Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Toda vez que esta Corte tiene dicho que debe atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a su radicación ante este Tribunal (Fallos 286:220; 302:1540; 311:1042 y Competencia CSJ 269/1998 (34-C)/CS1 “Argibay Molina, Pablo s/ habeas corpus preventivo”, resuelta el 13 de agosto de 1998) y en atención al contenido del DEO n° 18906811, la cuestión de competencia planteada en estas actuaciones se ha tornado abstracta. Lo que así se declara.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis